



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1289.

RADICADO N° 2020-00066-00

Incorpórese al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde da cuenta de haber radicado en debida forma el respectivo oficio para efectos de la medida cautelar deprecada ante la entidad Colpensiones, mismo que fuera radicado en dichas instalaciones desde el pasado mes de julio de 2020.

De otro lado, incorpórese los memoriales que dan cuenta de la debida notificación a la parte demandada dentro del presente proceso señor Didier Alberto Roldan Velásquez, a través de correo electrónico, al correo [didshot29@gmail.com](mailto:didshot29@gmail.com), dirección que fuera suministrada por la entidad demandante conforme a los datos de actualización suministrados por el mismo demandado. (Ver Consecutivo 3 Exp. Virtual).

Adicionalmente, incorpórense también las diligencias para efectos de notificación personal y por aviso a la codemandada Amanda de Jesús Velásquez de Roldan, mismas que fueran realizadas en debida forma conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección informada por la parte demandante en el escrito de demanda. (Ver Consecutivos 2, 4, 6 y 8 del Expediente Virtual).

Ahora bien, respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante a consecutivo 5 del expediente virtual, por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo del 25% por ciento del salario legal devengado y demás prestaciones sociales por el señor DIDIER ALBERTO ROLDAN VELÁSQUEZ, Identificado con C.C. 71.762.132, quien labora al servicio de la entidad SOLUCIONES INMEDIATAS. Por secretaria se oficiará.

Realizadas todas las actuaciones pertinentes por la parte actora, y existiendo óbice para seguir adelante con la ejecución, procederá el despacho previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 19 de febrero de 2020. De acuerdo al documento aportado Pagaré # 014020740, como documento base de recaudo, obrante a folio 1 del expediente, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandada señora Amanda de Jesús Velásquez de Roldan, fue notificada debidamente a través de correo certificado por intermedio de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., a la dirección informada en la demanda, y al demandado señor Didier Alberto Roldan Velásquez, a través de correo electrónico, quienes no hicieron uso del derecho de contradicción y no se opusieron a las pretensiones de la demandante.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del C.G.P, el cual dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, mediante apoderado judicial y en contra de los señores AMANDA DE JESÚS VELÁSQUEZ DE ROLDAN y DIDIER ALBERTO ROLDAN VELÁSQUEZ, de acuerdo a lo expuesto en el mandamiento de pago del 19 de febrero de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: se DECRETA el embargo del 25% por ciento del salario legal y demás prestaciones sociales devengados por el señor DIDIER ALBERTO ROLDAN VELÁSQUEZ, Identificado con C.C. 71.762.132, quien labora al servicio de la entidad SOLUCIONES INMEDIATAS. Por Secretaria se oficiará.

CUARTO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$747.000.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 733/2020/00066/00

4 de agosto de 2.021

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
SOLUCIONES INMEDIATAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO  
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera COTRAFA Nit. 890.901.176-3  
DEMANDADO: DIDIER ALBERTO ROLDAN VELÁSQUEZ C.C. 71.762.132  
RADICADO: 05360400300120200006600.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO del 25% por ciento del salario legal y demás prestaciones sociales devengadas por el señor DIDIER ALBERTO ROLDAN VELÁSQUEZ, Identificado con C.C. 71.762.132, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria